

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**Seccion de Fomento.**

**MINAS.**

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Menendez, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Asmodea*, sita en terreno comun. término del Cadabal, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. y E. monte comun, al S. prado de Juan Argüelles y al O. mina abundancia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, que dista unos sesenta metros del camino que va del Cadabal al monte, desde el cual se medirán al N. cien metros, S. doscientos, O. cuatrocientos y E. ciento, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que don Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Alfonsa*, sita en terreno comun, término de Escalada, parroquia de San Martin de Luiña, concejo de Cudillero, lin-

dante al N. Escalada, E. pinal de don Juan Manuel Suarez, O. término del Riego y S. monte comun del Llombo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en monte comun del Llombo, á 84 metros en direccion E. N. E. del corral de Josefa Garcia: desde él se medirán 71 metros en direccion 115° fijando la 1.ª estaca; de esta 300 metros, N., 2.ª; de esta 500 metros, E., 3.ª; de esta 1600 metros S., 4.ª; de esta 250 metros O., 5.ª; de esta 300 metros, S., 6.ª; de esta 500 metros O., 7.ª; de esta 300 metros N., 8.ª; de esta 250 metros O., 9.ª; de esta 300 metros N., 10.ª; de esta 400 metros E., 11.ª; de esta 1000 metros N., 12.ª; de esta 100 metros E. terminando en la 1.ª y cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 13 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad la Amistad, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Aniana*, sita en terreno comun, término de Villar, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. heredad de Antonio Garcia, S. camino, E. pasto comun, y O. lugar de Villar.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido y se medirán al N. E. 650 metros, ó los que sean hasta tocar con su registro anterior; al S. O. lo que falte para completar 1200 metros. Al S. E. se tomarán 980 metros y al N. O. 20 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 17 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

**GACETA.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 1.º

No habiendo cumplido los Médicos directores de establecimientos balnearios de planta que á continuacion se insertan con la presentacion oportuna de la memoria prevenida por el art. 37 del reglamento de baños, á pesar de la orden que por esa Direccion general se les dirigió recordándoles su cumplimiento, la Reina (que Dios guarde) ha tenido por conveniente disponer que se publiquen sus nombres en la *Gaceta*, sin perjuicio de adoptar las medidas de correccion que fuesen procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 4 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

D. Abdon Barbén (interinamente durante la temporada), del establecimiento de Alange, en la provincia de Badajoz.

D. Isidoro Ortega, del de Caldas de Cuntis, en la de Pontevedra.

D. José María Bonilla y Carrasco, del de Caldas de Oviedo, en la de Oviedo.

D. Juan Antonio Prieto (interino), del de Caldelas de Tuy, en la de Pontevedra.

D. Miguel Lopez Argüeta (interinamente durante la temporada), del de Graena, en la de Granada.

D. Anastasio Garcia Lopez, del de Segura, en la de Teruel.

D. Miguel Zapater (interino), del de Solan de Cabras, en la de Cuenca.

D. José María Barraca, del de Villavieja, en la de Castellon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Número 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E., fecha 1.º del actual, en el que propone que los sargentos primeros del ejército no sean admitidos en el cuerpo de su cargo, donde cubren la tercera parte de las vacantes que ocurren, siempre que reunan las circunstancias exigidas por el art. 5.º, cap. 3.º del reglamento militar de la Guardia civil, se ha dignado resolver S. M. que en lo sucesivo los sargentos primeros del ejército que soliciten ingreso en dicho cuerpo han de contar tres años de antigüedad y ejercicio en su empleo, y 12 precisamente de efectivos servicios, quedando modificado bajo esta forma el referido artículo del reglamento.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 19 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.

Señor.....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de las consultas elevadas á este Ministerio por diferentes Autoridades militares, en las que con motivo de la interpretacion dada á la Real orden de 21 de Enero de 1865, en virtud de la cual se niega el derecho al percibo de la gratificacion de 200 escudos de que trata el art. 4.º de la ley vigente de reemplazos á to-

dos los licenciados y reenganchados que no han cumplido día por día los ocho años de su empeño, solicitan se aclare la verdadera inteligencia de dicha soberana disposición respecto á los que antes de espedirse aquella han obtenido sus licencias con los abonos de campaña concedidos por los sucesos del año 1856 y la guerra de Africa, y los que se han reenganchado utilizando la condonación de seis meses de servicio, con arreglo á lo establecido en la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Enterada S. M. de las referidas consultas, como asimismo de las instancias sobre el particular promovidas por varios interesados, y conforme sustancialmente con el dictamen emitido en 15 de Enero último por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la precitada Real orden de 21 de Enero de 1865 no comprenda á los licenciados ó reenganchados ántes de su publicación, ni á los que posteriormente lo hayan sido sin tener conocimiento de ella.

Y 2.º Que en lo sucesivo se haga la oportuna advertencia, que deberá hacerse constar en sus filiaciones, á los que cumplan su empeño ó se reenganchen, para que tengan entendido, necesitan completar día por día los ocho años de servicio si aspiran á percibir la gratificación de cumplidos.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uz-táriz.

Señor.

Número 36.—Circular.  
Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Guerra en 21 del mes anterior lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer diga á V. E. que todas las Autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo se dirijan y entiendan directamente en los asuntos del servicio con los Fiscales, como representantes del poder supremo del Estado, sin perjuicio de hacerlo también con el Regente de la Audiencia como Jefe del orden judicial en su respectivo territorio.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uz-táriz.

Señor.

Real orden.  
Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en su oficio de 13 del actual, se ha servido nombrar Sargento Mayor de la plaza de Vitoria, vacante por retiro del que la servía, al Coronel graduado

do Teniente Coronel don Joaquin Banda y Jenés, que desempeña igual cargo en la de Granada; para la Sargentía Mayor de la de Valencia, vacante por traslación á otro punto del que la desempeñaba, al Coronel Sargento Mayor de la fortaleza de Isabel II en Mahon don José Cid y Gil; y finalmente, para que desempeñe igual destino en la plaza de Cadiz, vacante por ascenso del que la servía, al Coronel graduado Teniente Coronel don Antonio Rodríguez Carasa, Sargento Mayor de Cartagena.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1866.—O'Donnell.

Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha de hoy lo que sigue:

«Habiendo cesado felizmente las causas que obligaron al Gobierno de S. M. á dictar por medio de V. E. la Real orden de 3 de Enero del corriente año autorizando al Capitan general de Castilla la Nueva á declarar en estado de sitio el distrito de su mando; y enterada S. M. de las comunicaciones de la misma Autoridad; en que manifiesta que no cree necesaria la continuación de aquel estado excepcional, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se proceda desde luego á dar las órdenes y bandos convenientes á fin de que las Autoridades civiles de este distrito vuelvan al libre ejercicio de sus funciones administrativas y políticas.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes que sean consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que que con esta fecha se da también conocimiento de esta disposición al Ministerio de la Gobernación para por el mismo se comuniquen las prevenciones oportunas.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 16 de Marzo de 1866.—O'Donnell.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

En consecuencia de la Real orden anterior, el Excmo. Sr. Capitan general ha publicado el siguiente bando:

«D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Zornoza, Capitan general del distrito de Castilla la Nueva.

Habiendo cesado felizmente las causas que motivaron mi bando de 3 de Enero último, y en cumplimiento de las órdenes del Gobierno,

ORDENO Y MANDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de sitio en que declaré por mi citado bando las

provincias que comprende el territorio de este distrito militar.

Art. 2.º Los Tribunales y las Autoridades civiles volverán á desempeñar sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas pendientes se remitirán para su continuación á los Tribunales llamados á conocer de ellas en estado normal.

Al levantar el estado de sitio, un deber de justicia me hace consignar el hecho de haber sido secundado con celo y actividad por las Autoridades civiles y militares y por el ejército y Guardia civil para la conservación del orden público en las tristes circunstancias que hemos atravesado; y para todos ha sido el elemento principal la sensatez del heroico pueblo de Madrid y del distrito que, sediento de paz y sosiego, tiene el verdadero instinto de los males que acarrean á la patria los trastornos violentos producidos por toda revolución.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1866.—Isidoro de Hoyos.»

Hé dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta número 4.500 que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 8 de Enero próximo pasado, en la cual consultaba si el abono de tiempo á que se contrae la regla tercera de la Real orden de 7 de Junio último debe hacerse extensiva para obtener las condecoraciones de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; enterada S. M., ha tenido á bien declarar que dicho abono surta los mismos efectos que el concedido por el Real decreto de 12 de Enero de 1864, acreditado por la campaña de Santo Domingo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1866.—O'Donnell.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (que Dios guarde) lo propuesto por V. E. en la comunicación que remitió á este Ministerio en 15 del actual, ha tenido á bien promover al empleo de primer Ayudante médico con destino al primer batallón del regimiento infantería de Búrgos, en la vacante que ha resultado por pase á la isla de Cuba de Don Antonio Pardiñas y Martínez, al segundo Ayudante médico D. Benito Lopez Somoza y Suarez, que sirve en el hospital militar de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1866.—O'Donnell.

Sr. Director general de Sanidad militar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Montaner,

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la inspección de la agricultura en la provincia de Tarragona, cesando por lo tanto en el desempeño de dicho cargo en esta provincia don Ventura de Vidal, que es á la vez Comisionado en la de Lérida.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Real orden  
Carreteras del Estado.

Ilmo. Sr.: En vista de la falta de uniformidad que se advierte en las resoluciones relativas á la concesión de estudios de carreteras á particulares, y deseando regularizar este servicio de modo que su ejecución ofrezca las suficientes garantías de acierto y de provechosa inversión de los fondos públicos, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se conceda autorización alguna para el estudio de carreteras que no se hallen comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 6 de Setiembre de 1854, y que la resolución de las solicitudes que se presenten se ajuste á las siguientes reglas:

1.ª La Sociedad, Corporación ó particular á cuyo favor se haga la concesión no podrá alegar derecho alguno contra el Estado, ni limitar las facultades que el Gobierno tiene para dispensar la misma gracia al que solicite hacer iguales estudios.

2.ª Estos deberán llevarse á efecto con arreglo á las instrucciones que después de practicados los primeros reconocimientos crean oportuno dictar los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas para la fijación del mejor trazado de la línea.

3.ª Terminado el proyecto, el concesionario lo remitirá por duplicado al Ingeniero Jefe, el cual se reservará un ejemplar para hacer sobre el terreno la correspondiente confrontación y evacuar su informe facultativo pasando el otro al Gobernador de la provincia para que instruya el espediente de que trata el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857.

4.ª Examinado el proyecto por el citado Ingeniero Jefe, será sometido á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; pero su aprobación no podrá tener efecto, aunque este informe sea favorable, interin no se ultime y apruebe, oyendo á la misma Junta, el espediente á que se refiere la regla anterior.

5.ª En el caso de que por virtud de dicho espediente sea necesario introducir alguna variación en el trazado propuesto, el concesionario estará obligado á modificar el proyecto en la parte que corresponda.

6.ª Aprobado que sea el mismo por la Superioridad, se podrá pedir la correspondiente tasación del proyecto.

7.ª Esta se verificará por dos Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Ca-

nales y Puertos, nombrados uno por la Direccion general de Obras públicas y otro por el concesionario, y si hubiere discordia, por un tercero de la clase de Inspectores del mismo Cuerpo que la Direccion designe.

8.<sup>a</sup> Sobre la valoracion mencionada informará la Junta Consultiva, y si esta opinase por su anulacion y la Direccion lo estimase así, se procederá á una nueva tasacion en la forma anteriormente indicada.

9.<sup>a</sup> El importe de la tasacion aprobada se abonará al concesionario cuando se disponga por el Gobierno la construccion de la carretera á que los estudios se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Marzo de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

## Anuncios oficiales.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Medicina de la universidad de Sevilla, la cátedra de Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública.

Ventajas é inconvenientes de los métodos anestésicos en la práctica de las operaciones quirúrgicas y las consecuencias de estas.

Madrid 21 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Santiago, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, correspondiente á la Facultad de

Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz de Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Villamil, escribano de número del Juzgado de primera instancia de la villa de Castropol.

Certifico que en el incidente de pobreza promovido á instancia de don Ramon Alvarez de la Mesa, vecino de Miou, en el concejo de la Vega de Rivadeo, para litigar con don Ciriaco Amor, que lo es del Rego de Coelle, en dicho concejo de la Vega, sobre desauco de una casa, recayó la sentencia que á la letra dice así:

### Sentencia.

«En la villa de Castropol á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis el señor don Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza promovido á instancia de don Ramon Alvarez de la Mesa, vecino de Miou, en el concejo de la Vega de Rivadeo, su procurador don Leandro Marcelino Acevedo, para litigar con don Ciriaco Amor, de Rego de Coelle, en el mismo concejo y

Resultando: que la justificacion testifical dada ofrece la demostracion de que Ramon Alvarez de la Mesa no posee bienes propios y que su jornal ó salario de herrero no escude al doble del bracero en su localidad y que no figura como contribuyente en la certificacion de su referencia espedita por el Alcalde del aludido concejo de la Vega.

Resultando: que el interesado Ciriaco Amor, en oposicion á la informacion de pobreza ha dejado de presentarse siguiendo en su rebeldia los autos,

Considerando: que en estas circunstancias se halla colocado el solicitante Ramon Mesa dentro de las prescripciones y beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y dos de la ley de E. C.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al Ramon Mesa con Ciriaco Amor.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando con insercion de la misma en el *Boletín oficial*, lo mando y firma dicho señor Juez de que yo escribano doy fé.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mí, Antonio Villamil.

Asi resulta de la sentencia inserta y en su referencia espido el presente testimonio para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo en dicha villa de Castropol con el visto bueno del señor Juez,

á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º.—El Juez, Valdés.—Antonio Villamil.

## EDICTO.

En virtud de providencia del Señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta córte, su fecha nueve del corriente, refrendada del Escribano don Cipriano Martinez, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Carolina Baude y Garcia, natural de esta córte, ocurrido el diez y seis de Noviembre del año próximo pasado, en la ciudad de Oviedo en la que residia, estando casada con don Fernando Perez Casariego, y se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarse para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndole que se han presentado reclamando el espresado derecho de herederos don Fernando y don Tomás Baude y Garcia como únicos hermanos de la finada.

Madrid 13 de Abril de 1866.—Cipriano Martinez.

### Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate para el dia 12 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.**

### Bienes del Estado.

#### Clero.—Rústicas.

#### Partido de la capital.

##### Menor cuantía.

Núm. 6805, 2.º de id.—Una finca de labor, titulada el Pumarín, sita en el molino de la Mata, parroquia de San Martin de Anes, concejo de Siero, procedente de la Mitra Episcopal, que lleva Ramona Espina: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de primera calidad; linda al Saliente seve y camino, S. id., P. mas del Estado, N. mas de Javiera Fombona. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas y tasado en 300 (3000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 3.º de id.—Otra id. de labor denominada la Roza, sita en la Barrera de Noreña, parroquia y concejo de id., y de la mencionada procedencia, que lleva Justo Nuño: estension de 3 y 1/4 dias de bueyes (40,88 áreas), de segunda y tercera calidad; linda al Saliente con mas del Estado, S. mas de D. Manuel Huero, P. bienes de D. José Arada y N. mas del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 121 escudos 500 milésimas y tasado en 180 (1800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 4.º de id.—Otra finca de labor, llamada de la Roza, sita en dichos términos y procedencia: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente con camino, S., P. y N. con bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 700 milésimas y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

#### Partido de Lena.

Núm. 5302 del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado y mata, llamada la Braña, término de la parroquia de Cuna, concejo de Mieres, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Hévia: estension de 7,48 dias de bueyes (94,08 áreas) de tercera clase y secano, contiene 12 castaños, 30 robles chicos, 2 álamos y 10 alises todo mediano; linda al N. castañedo de la misma procedencia, M., L. y P. bienes de D. Salvador Vazquez. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos 600 milésimas graduada por los peri-

tos en 238 escudos 500 milésimas y tasado en 355 (3550 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9674, 1.º de id.—Un prado nombrado Castiguito, parroquia de Valdecuna, en dicho concejo, procedente de los mansos de esta parroquia, que lleva D. Salvador Vazquez: estension de 4,05 dias de bueyes (50,94 áreas) de primera calidad regadio: contiene 12 avellanos y 6 homeros de segunda clase; linda al N. rio de Valdecuna, M. bienes de herederos de don Juan Escosura, L. camino, P. rio de Valdecuna. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 425 escudos 250 milésimas y tasado en 633 (6330 rs.) tipo para la subasta.

Número 7926, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado, sita en la Dienda, llamada el cura, parroquia de la Pola, concejo de Siero, procedente de los Mansos Rectorales de dicha parroquia, que lleva Higinio del Campo: estension de 4 3/8 dias de bueyes (55,03 áreas), de primera calidad, está cerrada sobre sí; linda al Saliente y N. seve y camino, S. seve y bienes del Sr. Marqués de Santa Cruz, P. pared y bienes de D. Rafael Ceñal. Se ha capitalizado por la renta de 54 escudos graduada por los peritos en 1215 y tasado en 1800 (18.000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7926, 2.º de id.—Otra finca de labor, sita en la eria de Pedro Terrero, de la mencionada parroquia y concejo, y de la misma procedencia, que lleva José Morilla: estension de 1 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de segunda calidad; linda al Saliente bienes de D. Domingo Rodriguez, S. seve, P. mas de D. Elias Rodriguez y N. mas de la viuda de Rendueles. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 7926, 3.º de id.—Otra id. de labor, sita en dicha eria y de la misma procedencia, que lleva Celedonio Rodriguez: estension de 2 3/3 dias de bueyes (34,59 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente y S. viene de D. Elias Rodriguez Poladura, P. seve y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas y tasado en 300 escudos (3000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7926 4.º de id.—Otra idem de labor, nominada Santa Catalina, sita junto al meson nuevo, de dicha procedencia, que lleva Juan de Luisa: estension de 4 3/4 dias de bueyes (59,75 áreas), de segunda calidad; linda al Saliente, S. y N. seve y camino, P. bienes de D. Juan Concejero. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos, graduada por los peritos en 405 escudos y tasado en 600 (6.000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7926 5.º de id.—Otra de labor, llamada la Faza, sita en la eria del Hospital, parroquia y concejo dichos, de la misma procedencia, que lleva Manuel Quintana: estension de 3 1/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de segunda calidad; linda al Saliente, pared, S. y P. bienes del Marqués de Santiago, N. seve. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2.000 reales), tipo para la subasta.

Núm. 7926 6.º de id.—Otra de idem, titulada el Bayo, sita junto al puente de Berqueres, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva Francisco Argüelles: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de tercera calidad, con 11 castaños; linda al Saliente, bienes del Estado, S. y P. seve y camino, N. seve y mas del Marqués de Santiago. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7926 7.º de id.—Otra finca de prado, con el mismo nombre y pegante á la anterior, de la misma procedencia y levantador: estension de 3 1/2 dias de bueyes (44,03 áreas), de tercera calidad, está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos, graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas y tasado en 300 (3.000 reales), tipo para la subasta.

#### Partido de Cangas de Onis.

Núm. 500 del inventario y del de permutacion.—Una finca destinada á prado en el valle de Moña, términos del lugar de Hemo, parroquia de Sebarga, concejo de Amieva, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Domingo London, estension de 6 dias de bueyes (48,30 áreas) terreno secano de tercera clase y la atraviesa una senda; linda al N. D. Pedro de Cueto, S. D. Francisco de Fana, E. don José Naveda y O. monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 reales) tipo para la subasta.

Núm. 502 de id.—Otra id. nominada Veguellina, término del lugar de Cirieño, parroquia y concejo de id., procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Bernardo Gonzalez: estension de 8 1/2 dias de bueyes (68,42 áreas) terreno seco, de segunda y tercera calidad destinada a labor y prado: se halla cerrada sobre sí, parte de tierra y arbustos y parte de piedra seca mal concertada. Dentro de esta finca existe una cabaña que será objeto para la venta. Se ha capitalizado por la renta de 20 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 459 escudos y tasado en 680 (680 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 508 a) 11 de id.—Las fincas que a continuación se expresan, sitas en la villa de Sames, parroquia de Mian, en dicho concejo de Amieva, procedentes de la fábrica de esta parroquia, que lleva Gabriel de Vega y son las siguientes:

Un prado en la pradería de la Sierna: estension de 3 dias de bueyes (16,10 áreas) seco de tercera calidad; linda al N. y O. D. Juan Garcia, S. Manuel Fernandez Suarez, al E. Bernardo Fernandez. Vale en renta 1 escudo 650 milésimas y en venta 55 escudos.

En la eria de abajo y sitio del Llano, radica otro prado: estension de 1/2 dia de bueyes (4,02 áreas) seco de tercera calidad; linda al N. D.ª Dorotea de Vega, S. Francisco Fernandez, E. riega de Entrambas riegas y O. D. Juan Garcia Cayarga. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

En dicha eria y sitio de Reculeño radica otro prado: estension de 3/4 dia de bueyes (6,03 áreas) seco de tercera calidad; linda al N. D. Ramon de Vega, S. Jacinto Garcia, E. riega de Reculeño, O. riega del Salmiyar. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otro prado en la espesada eria y sitio del Temprano: estension de 1/2 dia de bueyes (4,02 áreas) seco de tercera calidad; linda al N. D.ª Joaquina Pilar, S. D. Gabriel Bernardo Garcia, al E. riega del Salmiyar y por el O. D. Francisco Fernandez. Vale en renta 720 milésimas y en venta 24 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3 escudos 870 milésimas graduada por los peritos en 87 escudos 0,75 milésimas y tasado en 189 (1890 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 745 al 48 de id.—Las fincas siguientes sitas en términos del lugar de Cuadroña, parroquia de San Martin, concejo de Parres, procedentes de los mansos de esta parroquia y son:

Una heredad que radica en el punto nominado Vereza, eria del Valle y la Pedrosa: estension de 1 dia de bueyes (8,05 áreas) de segunda calidad y seco, la lleva Francisco Blanco; linda al N. D. Francisco Blanco, M. y Saliente D. Manuel Gonzalez, P. camino servidero de la eria. Vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 70 escudos.

Otra heredad en dicha eria, y sitio de Candano, que lleva Manuel Rivero: estension de 1 dia de bueyes (8,05 áreas) prado seco de tercera clase; linda al N. camino de Cuadroña a las Arriendas, M. y Saliente D. Francisco Gonzalez, P. don Francisco Cibrián. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra heredad en dicha eria, y sitio de Rée, que lleva el mismo Rivero: estension de 1 dia de bueyes (8,05 áreas) terreno destinado a prado seco y de tercera calidad; linda al N. el llevador, M. D. Francisco Gonzalez, Saliente seve de tierra y arbustos que separa esta eria de la de Cañanes, y por el P. los herederos de don Antonio Blanco. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra heredad en dicha eria y sitio del Rée, que llevan D. José Fernandez Victorero y José Fernandez Blanco: estension (5,37 áreas) parte a labor y parte a prado, seco de tercera calidad; linda al N. y P. con herederos de D. Antonio Blanco, M. Manuel Gonzalez, S. D. Francisco Gonzalez. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 94 escudos 500 milésimas y tasado en 140 (1400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 790, 1.º de id.—Otra finca, sita en el punto nominado el Cellerero, términos de dicho pueblo, parroquia de San Juan de Parres, concejo de este nombre, procedente del Simple de esta parroquia, que lleva D. Joaquin Rodriguez Campal, párroco de la misma: estension de 6 dias de bueyes (48,30 áreas) terreno seco y de tercera calidad, está destinado a prado y roza: contiene 25 castaños de eria; linda al N. y S. con mas bienes de la misma procedencia y mas de D. Benito de Llanos, M. otros de D. Manuel y Antonio Vallina y de Joaquin Martinez, P. la Fábrica de dicha

parroquia y D. José de Vega. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 730 milésimas graduada por los peritos en 128 escudos 925 milésimas y tasado en 191 (1910 reales) tipo para la subasta.

Núm. 790, 2.º de id.—Otra finca sita en el punto titulado el Cellerero, términos de dicho pueblo, parroquia y concejo de id., procedente del Simple de dicha parroquia, que lleva el mismo que la anterior: estension de 2 dias de bueyes y 5/6 (23,34 áreas) terreno de tercera calidad, destinado a Roza: contiene 8 castaños de eria y 1 roble; linda al Saliente, M. y N. bienes de la misma procedencia, P. otros de la Fábrica de la misma parroquia. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 244 milésimas graduada por los peritos en 50 escudos 490 milésimas y tasado en 74 escudos 800 milésimas (748 rs.) tipo para la subasta.

#### Partido de Belmonte.

Núm. 449 del inventario y del de permutacion.—Un prado nominado de la Iglesia, en la parroquia de Carrea, concejo de Terverga, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Benigno Garcia: estension de 3 dias de bueyes (37,72 áreas) de tercera calidad y seco; linda al N. la cortina de Robledo, M. prado de D. Diego Fernandez, L. prado de D. Bartolomé Alvarez, P. D. Diego Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 449 de id.—Una heredad, titulada Cutiellos, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia y llevador: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas) de mediana calidad y seco; linda al N. heredad de D. José Garcia, M. Juana Garcia, L. Maria Fernandez, P. D. Diego Arias. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 64 (640 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 449, 3.º de id.—Una tierra titulada la Llama, en la mencionada parroquia y concejo, y de dicha procedencia y llevador: estension de 1/3 de dia de bueyes (4,19 áreas) de tercera calidad y seco; linda al N. matorral, M. heredad del arrendatario, L. D. Ramiro Garcia, P. Camilo Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo, graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 25 (250 reales) tipo para la subasta.

Núm. 449, 4.º de id.—Un controz de prado, denominado la Cárcaba, sita en el Cortinal de Cenal, parroquia y concejo arriba citados, de la mencionada procedencia, que lleva Josefa Garcia Fuente: estension de 2/3 de dia de bueyes (8,34 áreas) de tercera calidad y seco; linda al N. prado de D. José Fernandez, M. Francisco Arango, L. camino, y P. prado de la casa de Miranda. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 449, 4.º de id.—Otra heredad en el sitio de la Piñera, en dicha parroquia y concejo, y de la misma procedencia: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de infima calidad y seco; linda al N. y M. con matorral, L. heredad de la casa de Miranda, P. Domingo Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos 500 milésimas y tasado en 15 (150 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazo iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en

veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena, Cangas de Onís y Belmonte, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, a escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Abril 19 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

## Parte no oficial.

### GUIA

del maestro de Instrucción primaria del Principado de Asturias

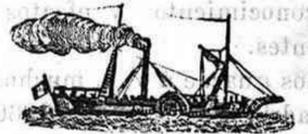
por

D. Pedro Gonzalez Arias,

auxiliar de la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública.

Esta interesante obrita escrita exclusivamente para los que se dedican al magisterio de 1.ª enseñanza en esta provincia, contiene datos y noticias interesantes a los mismos, así como tambien un nomenclator de todas las escuelas de la provincia, nombre de los maestros, etc.

Se vende a 4 rs. ejemplar en la libreria de Martinez, Rua.



Los paquetes de vapor de la Línea Peninsular, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos a Cadiz, donde serán trasbordados a los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido a las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 a 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar a los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés a Cádiz y de Cádiz a la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar a las personas interesadas.

A voluntad de sus dueños se vende en pública licitacion, una casa de dos pisos, situada en la villa de Gijón, calle Ancha de la Cruz, ó Corrida, señalada con el núm. 8, cuyo remate tendrá lugar el dia 8 de Mayo del presente año, a las doce del dia, ante el notario don Serapio Caballero, en su cuarto-despacho, calle de Isabel II, núm. 11, de dicha villa, en donde hasta ese dia, estarán de manifiesto los títulos de propiedad del edificio, y condiciones de la subasta para conocimiento de los licitadores.

### Venta.

Se trata de efectuar la de la casa sita en la calle de Salsipuedes, número 2. Se halla libre de toda carga, y las personas que deseen adquirirla pueden entenderse con D. José German Gonzalez Alberú, que vive en el Tránsito de Santa Bárbara.

### Gomez y Posada.

Agencia especial de redencion de censos y foros de corporaciones eclesiásticas.—Oviedo, calle Nueva, número 7.

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono haya terminado, se servirán renovarlo a la mayor brevedad posible si no quieren esperimentar retraso en el recibo del «Boletín oficial.»

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.